

### **III. ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVOS A LOS ENCENDEDORES<sup>13</sup>**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha, adoptada en noviembre de 2001, y con el párrafo 22 de la Declaración Ministerial de Hong Kong, adoptada en diciembre de 2005, los obstáculos arancelarios y no arancelarios deben reducirse o, según proceda, eliminarse, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo Miembros, y se deben tener plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. Algunos Miembros crean y aplican obstáculos no arancelarios en forma de normas, inspección, pruebas, certificación y acreditación, que no tienen debidamente en cuenta la situación nacional de los Miembros en desarrollo, y que suponen restricciones *de facto* o encubiertas de las exportaciones que interesan a los Miembros en desarrollo y constituyen obstáculos innecesarios al acceso a los mercados para los productos procedentes de los Miembros en desarrollo.

2. Por lo que respecta al comercio internacional de encendedores (códigos 9613.10 y 9613.20 del SA), algunos Miembros han establecido reglamentos técnicos nacionales que van más allá de lo especificado en las normas internacionales existentes. La propuesta que figura a continuación se hace con miras a hallar posibles soluciones a los obstáculos no arancelarios que afectan al comercio de encendedores. 0

#### **II. ANTECEDENTES**

3. El consumo anual de encendedores en el mundo es de 18.000 millones de unidades aproximadamente. China, Francia, Tailandia, Viet Nam, Indonesia, Filipinas y el Brasil son los principales productores y exportadores.

4. Algunos Miembros han establecido reglamentos técnicos que restringen el comercio internacional de encendedores. Algunos Miembros imponen normas de seguridad para niños, en virtud de las cuales se exige la instalación de mecanismos de seguridad para niños en los encendedores cuyo precio unitario es inferior a un determinado nivel. No obstante, esas restricciones de seguridad sirven para discriminar contra los encendedores de precio más bajo y, por lo tanto, constituyen un obstáculo al comercio de encendedores.

5. En algunos casos, los Miembros exigen, respecto de los encendedores importados, un informe de pruebas emitido por determinados laboratorios reconocidos por los Miembros importadores, y se niegan a aceptar los informes emitidos por otros laboratorios que están en plena conformidad con las normas ISO/IEC17025 e ISO 9994:2005. Por consiguiente, las empresas de encendedores deben obtener primero la certificación para sus encendedores en determinados laboratorios reconocidos por los Miembros importadores, lo que encarece mucho los costos de las empresas.

6. Además, algunos Miembros exigen un informe de pruebas para cada tipo de encendedor. El informe sólo es válido durante seis meses, mientras que las pruebas duran entre tres y seis meses y cuestan más de 1.000 dólares EE.UU.

7. Todos estos obstáculos no arancelarios han afectado considerablemente al comercio internacional de encendedores, concretamente a la producción y comercialización de encendedores por las empresas de los Miembros en desarrollo. Por ejemplo, según un estudio, el 75 por ciento de los fabricantes de encendedores de China ha tropezado con obstáculos no arancelarios al exportar sus

---

<sup>13</sup> Presentado por la República Popular China (documento TN/MA/W/90).

productos, lo que representa un valor total anual de 100 millones de dólares EE.UU. Las prescripciones técnicas, las pruebas y la alteración del empaquetado y el etiquetado incrementan el costo de las exportaciones un 10 por ciento aproximadamente.

### **III. MODALIDADES**

8. Todos los Miembros de la OMC basarán sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad internos en las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes que existan (como la norma ISO 9994:2005).

9. Al elaborar o revisar las medidas técnicas internas relativas a los productos encendedores, los Miembros se asegurarán de que la instalación de los mecanismos de seguridad para niños se base en normas de seguridad apropiadas, y no en el precio unitario de los encendedores. La norma ISO 9994:2005 establece los requisitos generales para los encendedores a fin de garantizar que éstos sean seguros cuando se manipulen adecuadamente o incluso inadecuadamente de determinadas formas previsibles. En consecuencia, los Miembros deben reconocer que los encendedores son seguros si cumplen los requisitos establecidos en la norma ISO 9994:2005.

10. A los efectos de la protección de los niños, las patentes de los mecanismos de seguridad, como los mecanismos de seguridad para niños, deberán compartirse o tener una duración más breve, y algunas tecnologías maduras en materia de seguridad para niños que puedan ser ampliamente utilizadas deberán promoverse gradualmente como normas de seguridad genéricas.

11. Los Miembros adoptarán medidas efectivas para reconocer los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de otros Miembros como equivalentes a los suyos, si dichos procedimientos cumplen los mismos objetivos en materia de reglamentación, y para aceptar los resultados de la evaluación de la conformidad de otros Miembros. Los Miembros desarrollados aceptarán los informes de pruebas emitidos por laboratorios de los países en desarrollo que sean plenamente conformes con las normas ISO/IEC 17025 e ISO 9994:2005.

12. Antes de aplicar nuevas medidas técnicas contra los encendedores, los Miembros desarrollados deberán conceder a los Miembros en desarrollo un período de gracia de seis meses como mínimo y deberán prestar asistencia técnica para facilitar la conformidad con esas medidas.

NOTIFICACIONES DE OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS REFERENTES A LOS ENCENDEDORES

Nº	Partida arancelaria (SA 2002)	Designación del producto	Medida no arancelaria para la que se solicita una acción	Acción concreta que se solicita	Observaciones
1	2	3	4	5	6
[1]	9613.10 9613.20	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo Encendedores de gas recargables, de bolsillo	<p>1. Algunos Miembros prohíben la entrada en sus mercados de encendedores de fantasía. Pero la definición y el alcance del término "encendedores de fantasía" son demasiado vagos, lo que puede originar discrepancias en la aplicación.</p> <p>2. Algunos Miembros exigen que se compruebe que cada expedición de encendedores importados cumple la norma ISO 9994, y los encendedores de gasolina están sujetos a algunos procedimientos obligatorios restrictivos.</p> <p>3. Algunos Miembros establecen un vínculo entre los requisitos de seguridad y el precio de los encendedores. Los encendedores de precio inferior a un determinado nivel tienen que incluir un mecanismo de seguridad para niños u obtener un certificado de mecanismo de seguridad para niños antes de que se permita su producción, venta o importación. Este certificado se debe conservar durante 3 años contados a partir de la fecha de producción o importación.</p>	1. Adoptar medidas positivas, a fin de que el mercado internacional de encendedores sea más abierto.	
[2]	9613.10 9613.20	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo Encendedores de gas recargables, de bolsillo	1. Algunos Miembros transforman sus normas antes voluntarias en normas obligatorias. Dichas normas son sustancialmente diferentes de la norma internacional ISO 9994. Por ejemplo, los requisitos de seguridad para niños establecidos en esas normas son más estrictos que los de la norma ISO 9994.	1. Adoptar las normas internacionales cuando proceda.	

Nº	Partida arancelaria (SA 2002)	Designación del producto	Medida no arancelaria para la que se solicita una acción	Acción concreta que se solicita	Observaciones
1	2	3	4	5	6
			2. Algunos Miembros aplican dos normas técnicas a los encendedores. Una es la norma internacional ISO 9994, que abarca la calidad, la fiabilidad y la seguridad de los encendedores y contiene procedimientos apropiados en materia de pruebas de la seguridad, pero que no incluye requisitos de seguridad para niños. La otra es la norma interna del Miembro, que establece los requisitos de seguridad para niños. Los encendedores colocados en los mercados deben cumplir la norma interna del Miembro, así como la norma internacional ISO 9994.	2. Adoptar las normas internacionales cuando proceda.	
[3]	9613.10 9613.20	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Determinados Miembros mantienen reglamentos que requieren la certificación obligatoria de los encendedores, y estipulan que los encendedores sólo se podrán colocar en sus mercados si cumplen las normas pertinentes y obtienen un certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación. No se aceptan los resultados de pruebas facilitados por los Miembros exportadores.	1. Concertar acuerdos de reconocimiento mutuo entre los organismos de certificación. Aceptar los resultados de la evaluación de la conformidad de la conformidad extranjeros pertinentes.  2. Alentar la cooperación y el reconocimiento mutuo.	